

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el escrito que antecede allegado vía correo electrónico masotri413@hotmail.com a través del cual la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, de igual manera se le pone en conocimiento que a la fecha una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se encontraron títulos a favor del presente proceso por un valor de \$ 2.068.760,00. **Tuluá, Valle, 23 de septiembre de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1421
Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPSERVIANDINA
Demandado: JUAN CAMILO MOLINA LONDOÑO y OTRA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00485-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y el escrito allegado por la parte ejecutante COOPSERVIANDINA a través de su apoderada, el Juzgado decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR Terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **COOPSERVIANDINA** contra los señores **JUAN CAMILO MOLINA LONDOÑO** y **MARISOL LONDOÑO MEDINA**.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención del 25% del salario que devenga el señor **JUAN CAMILO MOLINA LONDOÑO**, como empleado de SEGURIDAD NÁPOLES. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 3323 del 12 de diciembre de 2019 y comunicada mediante oficio No. 049 del 17 de enero de 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención del 25% del salario que devenga la señora **MARISOL LONDOÑO MEDINA**, como empleada de MARKETING (PROFESIONAL MARKET S.A.S). Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 3323

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

del 12 de diciembre de 2019 y comunicada mediante oficio No. 048 del 17 de enero de 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO.- ORDENAR la entrega a a favor de la parte demandante **COOPSERVIANDINA** de los títulos judiciales que se encuentren a la fecha a disposición del presente proceso por un valor total de **\$ 1`810.165,00 M/cte** para cubrir capital y costas procesales. Líbrese Oficio al Banco Agrario de la ciudad.

QUINTO.- ORDENAR la entrega al demandado **JUAN CAMILO MOLINA LONDOÑO** los títulos judiciales restantes y los que posteriormente se alleguen a su favor.

SEXTO.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo para que sea entregado a los demandados, previa cancelación del arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 del C.G.P.

SÉPTIMO.- ARCHIVAR el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ros.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f0eb00d5dc7b59fe79018fb8ed20ee09fcfa433e8ba68b56f0aa909c2f63a9c

Documento generado en 23/09/2020 03:34:38 p.m.